



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Liquidación Patrimonial
Radicado	2021-00718
Interlocutorio	549
Tema	Declara falta de competencia

Correspondió por reparto a este Despacho conocer del presente trámite de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del señor **EMILIO ANTONIO GARCIA GIRALDO**.

Pues bien, revisado el expediente con las actuaciones surtidas en el trámite de negociación de deudas, encuentra el Despacho que, en el presente caso, el deudor **EMILIO ANTONIO GARCIA GIRALDO** tiene su **domicilio en el Municipio de Rionegro**; por tanto, como quiera que, en este tipo de procesos, la regla para determinar la competencia territorial, se determina por el domicilio del deudor de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 28 del C.G.P¹, se considera que carece este Juzgado de competencia para conocer de la misma, siendo el competente el **Juez Civil Municipal de Rionegro - Antioquia (Reparto)**.

En relación con lo anterior, téngase en cuenta que desde que el deudor presentó la solicitud de trámite de negociación de deudas y otorgo poder judicial manifestó que su domicilio es la ciudad de Rionegro.

Por tanto, se procederá a declarar la falta de competencia territorial para conocer del presente asunto de conformidad con la regla de competencia establecida en el numeral 8° del artículo 28 del C.G.P. y se dispondrá su remisión al **Juez Civil Municipal de Rionegro - Antioquia (Reparto)**, para que asuman su conocimiento.

Por lo anterior el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

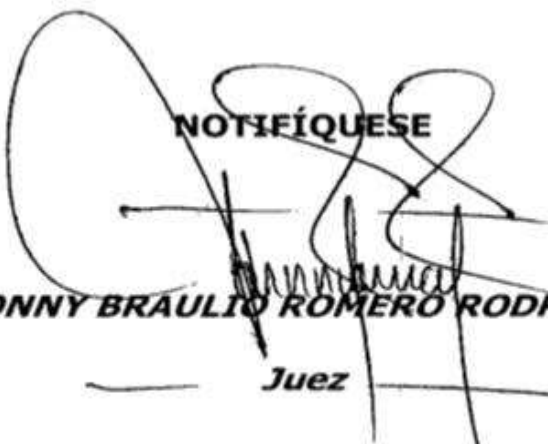
RESUELVE:

¹ “En los procesos concursales y de insolvencia, será competente, de manera privativa, el juez del domicilio del deudor”.

PRIMERO: DECLARAR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL del Juzgado para conocer del trámite de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** del señor **EMILIO ANTONIO GARCIA GIRALDO**, por lo expuesto.

SEGUNDO: REMÍTASE al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO - ANTIOQUIA (REPARTO), para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

3

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b757e50c2cfb9cdf99bd57de1be02c9af9cc1c223940c21c69509784d02ce72b**
Documento generado en 24/08/2021 11:36:59 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>